

C.A. de Santiago

Santiago, siete de junio de dos mil veintidós.

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, comparece José Fernández Palma, abogado, domiciliado en Avenida Manuel Montt N° 651, oficina 7, comuna de Coronel, ciudad de Concepción, en representación de Joel Andrés Vera Gallegos, ex Gendarme-Alumno de la Escuela de Formación Penitenciaria de Gendarmería de Chile, domiciliado en calle Eckers N° 1010, comuna de Mulchén, interpone recurso de protección en contra del Director Nacional de Gendarmería de Chile, Coronel CHRISTIAN ARNALDO ALVEAL GUTIÉRREZ, con domicilio en calle Rosas N° 1264 de la ciudad de Santiago.

Refiere que su representado, previo proceso de selección y habiendo aprobado exitosamente todos los requisitos exigidos por Gendarmería de Chile, ingresó a la Escuela de Formación Penitenciaria, en calidad de Gendarme-Alumno, el día 6 de diciembre del año 2020, cumpliendo exitosamente con la instrucción y formación académica al interior de dicho plantel.

Explica que el 6 de mayo del año 2021, después de cinco meses de instrucción en la Escuela de Gendarmería de Chile, el recurrente fue notificado de forma verbal a través de video conferencia de la Resolución Exenta N° 1732 de 29 de marzo de 2021, por la que el recurrido puso término a su nombramiento como Gendarme-Alumno.

Expone que la Resolución Exenta N° 1732 señala que el término del nombramiento como Gendarme-Alumno fue consecuencia de una investigación realizada por el Departamento de Investigación Criminal de Gendarmería de Chile, dándose por acreditado que su representado se vio envuelto en una discusión entre familiares, la que terminó posteriormente en una riña pública, en el exterior del Complejo Hospitalario Dr. Víctor Ríos Ruíz, de la ciudad de Los Ángeles, Región del Biobío, a raíz de la cual habría sufrido lesiones de carácter grave.

Asegura que estos antecedentes no se le proporcionaron al recurrente para ejercer sus derechos a ser oído, a tener una debida defensa jurídica, a incorporar antecedentes, a controvertir los antecedentes



que lo afectan, privándolo ilegal y arbitrariamente de sus garantías constitucionales mínimas, ya que esta supuesta investigación se realizó al margen de la ley y de manera secreta, dejándolo en la más absoluta indefensión.

Refiere que, por otra parte, la resolución recurrida señala que, a raíz de la investigación interna llevada a cabo en la Escuela de Gendarmería de Chile, así como de otros antecedentes recabados por la Departamento de Investigación Criminal de Gendarmería de Chile, se pudo constatar que el aludido Gendarme-Alumno registra cinco detenciones, tres de ellas por delito de lesiones leves, y que tiene dos causas judiciales, la última en estado vigente por el delito de hurto falta.

Precisa que el recurrente no tiene ninguna causa vigente por hurto falta posterior al ingreso a la Escuela de Formación, como afirma el recurrido. Al día de la presentación de esta acción, Joel Vera Gallegos no tiene antecedentes penales actuales ni pretéritos y la única causa vigente que tiene es como víctima del delito de lesiones graves en causa Ruc. 2100083128-7, investigación del Ministerio Público de la ciudad de Los Ángeles.

Afirma que el recurrido toma la determinación de expulsarlo argumentando que el recurrente se vio envuelto en una riña, viéndose dañada la imagen y prestigio institucional, lo que no es efectivo, toda vez que se trata de lesiones graves, pero el recurrente es la víctima.

Arguye que el acto administrativo señala que Joel Vera ha transgredido diversas normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno aplicable a los Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos de la Escuela de Gendarmería de Chile, específicamente los artículos 55, letra a) y artículo 59, letras c), g) y h), al no mantener una vida social acorde a su calidad de alumno de la Institución, no respetar la reglamentación que rige en el plantel, ni haber observado una conducta moralmente intachable. A este respecto, acota que el recurrente fue víctima del delito de lesiones graves y el Reglamento no contempla la circunstancia de ser víctima de algún delito para que transgreda gravemente la normativa institucional, por lo que el actuar del recurrido es desproporcionado en relación con los hechos que realmente ocurrieron.



Añade que la resolución recurrida indica que, reunido el Consejo Actitudinal, en sesión del día 9 de marzo del año 2021, por la unanimidad de sus miembros propuso se dispusiera el término de nombramiento del Gendarme-Alumno Joel Andrés Vera Gallegos, debido a que la conducta demostrada reviste suma gravedad, contraviniendo y alejándose de los valores y principios formadores de la Escuela de Gendarmería de Chile, no obstante dicho Consejo interno ni el recurrido explican de qué forma podrían los hechos ser de suma gravedad, si fue víctima del delito de lesiones graves.

Agrega que se expulsó al recurrente invocando, además, el artículo 93 del Reglamento de Régimen Interno aplicable a los Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos de la Escuela de Gendarmería de Chile, el cual prescribe que: *“Ante acciones u omisiones cometidas por los alumnos, el Director de la Escuela por razones fundadas y cuando la gravedad de estas lo justifique, podrá proponer al Director Nacional el término de nombramiento de los alumnos (...)”*, pero en la especie no se cumple con los requisitos para expulsarlo, tanto porque no especifica a que se refiere con acciones u omisiones, dejando por tanto el espacio para que se tomen decisiones arbitrarias como acontece en estos autos, como porque no se regula la situación específica en la cual el alumno sea víctima de algún delito.

Estima que en definitiva se le está expulsando por no informar a la autoridad administrativa que fue víctima de un delito.

Finaliza afirmando que no existió un procedimiento racional y justo, ya que de acuerdo con el acto administrativo, el recurrente habría prestado declaración el mismo día de la notificación de la expulsión, esto es, el día 6 de mayo del presente año, mediante Minuta N° 5, de fecha 10 de marzo de 2021, del Oficial de Servicio del plantel, a través de video llamada, utilizando al efecto la plataforma UCampus, sin que mediara notificación legal y sin que se le informaran los recursos disponibles, infringiéndose los artículos 41, 45 y 46 de la ley 19.880.

En cuanto a las garantías vulneradas cita las previstas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.



Pide se disponga que el recurrido deje sin efecto, revoque o invalide, la Resolución Exenta N° 1732 de 29 de marzo del año 2021, mediante la cual se pone término al nombramiento del recurrente como Gendarme-Alumno de la Escuela de Formación Penitenciaria de Gendarmería de Chile y se disponga su reintegro inmediato en la calidad de Gendarme-Alumno, con todas las prerrogativas legales de su cargo como remuneraciones, derechos previsionales y antigüedad en su grado, con costas.

**SEGUNDO:** Que, informando la recurrida expone que el día 3 de febrero de 2021, el Cabo Primero Aquiles E. Barrera Pavez da inicio a la investigación interna ordenada instruir en la Escuela de Formación Penitenciaria en cumplimiento de la Providencia N°4 de 29 de enero del 2021, del Jefe de Instrucción y Régimen Interno de dicho establecimiento formativo, conjuntamente con las Providencias N° 127 y N° 65, ambas datadas el día 28 del mismo mes, relativas a la agresión propinada al Gendarme-Alumno Joel Vera Gallegos, con la finalidad de esclarecer la veracidad de tales acontecimientos y determinar la procedencia de los beneficios como becario, sugiriéndose por parte del instructor el archivo de los antecedentes desde que la agresión se habría producido mientras se encontraba fuera de todo proceso y horario de formación, ocurriendo, fuera de su domicilio particular, en actividades que no tienen relación alguna con su proceso de estudios formativos.

Adiciona que, paralelamente, el Departamento de Investigación Criminal de Gendarmería de Chile, mediante Informe Reservado S/N de 28 de enero de 2021, propuso se sometiera a evaluación la continuidad del aspirante en el proceso de formación de la Escuela Institucional, toda vez que en un futuro podría ser un ente de riesgo para la imagen institucional, sugerencia que se fundamenta en el parte policial de la Segunda Comisaría de Mulchén que proporcionó el propio ex becario que da cuenta de los hechos que terminaron con el golpe en la cabeza que recibió el recurrente a manos de Alexis Rivera Campos.

Expresa que, con la finalidad de realizar una completa identificación tanto del ex postulante como de su agresor, se consultó el Banco Unificado de Datos (B.U.D.) de la Subsecretaría de Prevención del Delito, del



Ministerio del Interior, registrando el protegido cinco (05) detenciones, prevaleciendo el delito de lesiones leves, y contando con dos (02) causas judiciales por los delitos de lesiones leves y hurto falta, encontrándose este último proceso en estado de vigente.

Refiere que, por todo lo descrito, el Subdirector Operativo (S), por medio del Oficio Ordinario N° 127 de 9 de febrero del año 2021, propuso evaluar la no continuidad del ex Gendarme-Alumno en el proceso de formación de la Escuela Institucional, considerando que su comportamiento fuera del plantel era reprochable, toda vez que con su actuar se alejaba de la obligación de mantener una vida social acorde con la calidad de alumno de la Escuela de Gendarmería de Chile. Conjuntamente, sugiere al Director de Escuela convocar a los integrantes del Consejo Actitudinal y sesionar extraordinariamente, con la finalidad de analizar los antecedentes entregados por el Departamento de Investigación Criminal.

Explica que, dado el carácter de los antecedentes aportados por las distintas instancias, y en virtud del artículo 63, inciso, 2° de la Resolución Exenta N° 11.486 de fecha 27 de noviembre de 2015, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que Aprueba Reglamento de Régimen Interno aplicable a los Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos de la Escuela de Gendarmería de Chile y de conformidad a los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la misma normativa, el Consejo Actitudinal sesionó el día 15 de febrero del año 2021, con la finalidad de asesorar al Director de la Escuela de Gendarmería respecto de situaciones conductuales de los gendarmes alumnos, y sugerir la condicionalidad o proponer término de nombramiento, según corresponda.

Añade que se resolvió requerir una declaración al ex becario con la finalidad de recibir su versión sobre los acontecimientos acaecidos el sábado 23 de enero de 2021, y una vez prestado el testimonio voluntario mediante videollamada, con todos los antecedentes a la vista, el Consejo Actitudinal, en su sesión de 9 de marzo de 2021, concluyó que el ex postulante habría infringido los deberes establecidos en el Reglamento Interno.

Informa que, posteriormente, el Director de Escuela, Coronel Eduardo Muñoz Bravo, solicitó el término de nombramiento para el



Gendarme-Alumno Joel Vera Gallegos, al tener por configuradas las hipótesis de falta muy grave contemplada en el artículo 71, letra p) “incumplimiento de lo dispuesto en las letras a) f) k) o s) del artículo 59 del Reglamento de Régimen Interno” y de falta gravísima, contempladas en el artículo 72, letra i) y m), esto es, “desobedecer la orden dada por un Oficial o Instructor en el legítimo ejercicio de sus atribuciones” y “ejecutar o participar en actos de orden interno o externo que comprometan o dañen el prestigio de la Institución”, respectivamente. En este sentido, fue decretado el término del nombramiento como Gendarme-Alumno por aplicación de las normas mencionadas y en ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere al Director Nacional, mediante la dictación de la Resolución Exenta ya aludida, acto administrativo que fue notificado personalmente al protegido en fecha 6 de mayo de 2021, en dependencias de la Escuela de Formación Penitenciaria.

Concluye haciendo presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Director Nacional dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 1732 de 29 de marzo de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 5939 de 16 de noviembre del año 2021, reemplazando a la Resolución impugnada, la Exenta N° 457 de 13 de diciembre de 2021 del Director de la Escuela de Formación Penitenciaria de Gendarmería de Chile. De esta forma regularizó el término de nombramiento del ex Gendarme-Alumno Joel Andrés Vera Gallegos, de la Escuela de Formación Penitenciaria de Gendarmería de Chile, a contar del 06 de mayo de 2021.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Fundamental, la denominada acción o recurso de protección requiere para su acogida la concurrencia copulativa de los siguientes presupuestos: a) Una conducta por acción u omisión ilegal o arbitraria; b) La afectación, expresada en privación, perturbación o amenaza, del legítimo ejercicio referido a determinados derechos esenciales garantizados en la misma Constitución y que se indican en el mencionado precepto; c) Relación de causalidad entre el comportamiento antijurídico y el agravio a la garantía



constitucional; y d) Posibilidad del órgano jurisdiccional ante el cual se plantea de adoptar medidas de protección o cautela adecuadas, para resguardar el legítimo ejercicio del derecho afectado.

**CUARTO:** Que, el acto que el recurrente califica de ilegal y arbitrario es la Resolución Exenta N° 1732 de 29 de marzo de 2021m convalidada por la Resolución Exenta N° 457 de 13 de diciembre de 2021 del Director de la Escuela de Formación Penitenciaria de Gendarmería de Chile, que dispuso el término de nombramiento del Gendarme-Alumno Joel Andrés Vera Gallegos del Proceso de Formación año 2021 de la Escuela de Formación Penitenciaria, correspondiente al curso “M” de la modalidad *on line*.

Respecto del acto impugnado antes descrito, se cuestionan por el actor las circunstancias siguientes:

(1) Fue víctima del delito de lesiones graves, circunstancia que el Reglamento de Régimen Interno aplicable a los Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos de la Escuela de Gendarmería de Chile, no contempla como transgresión grave.

(2) El procedimiento aplicado no fue racional ni justo, desde que no se le proporcionaron los antecedentes para ejercer su derecho a ser oído, a una debida defensa jurídica e incorporar antecedentes en abono de sus intereses; prestó declaración el mismo día de la notificación del acto expulsivo, no fue legalmente notificado, ni se le informaron los recursos administrativos y jurisdiccionales disponibles.

**QUINTO:** Que, según lo prevenido en el artículo 14, inciso final, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1791 de 1980, “Estatuto del Personal Perteneiente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile”, es atribución del Director Nacional nombrar a los Aspirantes a Oficial y Gendarmes-Alumnos, “(...) *a proposición del Director de la Escuela de Gendarmería y se podrá poner término a sus nombramientos en la misma forma, por razones fundadas*”. En el ámbito general de sus competencias, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, Decreto Ley N°2859, de 1979, dispone lo siguiente: “*Son obligaciones y atribuciones del Director Nacional: N°16. Ordenar la instrucción de sumarios o investigaciones*



*sumarias, y aplicar las medidas disciplinarias, que corresponda, de acuerdo a la ley y reglamentos.”*

Adicionalmente, según prescribe el “Reglamento de Régimen Interno aplicable a los Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos de la Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes Prieto” aprobado por Resolución N° 11.486, Exenta, librada el 27 de noviembre de 2015, en su Capítulo XII, “De la condicionalidad y término del nombramiento”, Título II, “Del término del nombramiento”, es potestad del Director Nacional de Gendarmería, según su artículo 93, “[A]nte acciones y omisiones cometidas por los alumnos, el Director de la Escuela por razones fundadas y cuando la gravedad de éstas lo justifique, podrá proponer al Director Nacional, el término del nombramiento de los alumnos, incluso sin mediar pronunciamiento del Consejo Actitudinal”.

En las condiciones apuntadas, la autoridad recurrida tiene la facultad para dictar la Resolución que motiva la presente acción cautelar, sin necesidad de instruir un sumario administrativo u ordenar investigación sumaria. Sin perjuicio, por Resolución Exenta N° 1308 de 3 de marzo de 2021 del Director Nacional de Gendarmería se delegó en el Director de la Escuela Institucional la facultad de nombrar a los Aspirantes a Oficiales y Gendarmes-Alumnos y poner término a sus nombramientos, de tal suerte que la potestad ejercida en el acto de 13 de diciembre de 2021 lo fue, asimismo, por autoridad competente.

**SEXTO:** Que, según se lee de la Resolución Exenta N° 1732 de 29 de marzo de 2021, convalidada por la Resolución Exenta N° 457 de 13 de diciembre de 2021, la decisión de término del nombramiento como Gendarme-Alumno del recurrente se funda en el informe reservado de 28 de enero de 2021 que, en lo pertinente, consigna dos grupos de informaciones que se consignan en los motivos de la Resolución cuestionada.

En primer término, aquella concerniente a que el recurrente se vio involucrado en una discusión que derivó en una riña en el exterior de un recinto hospitalario, la que culminó con las lesiones que sufrió en su cabeza y tórax. En segundo lugar, los datos obtenidos del Banco Unificado de Datos, con miras a identificar completamente al alumno que dan cuenta



de 5 detenciones en su contra, tres de ellas por el delito de lesiones, una por la falta de hurto y otra por abigeato, a la par de dos causas penales incoadas, una por lesiones leves, concluida, y la otra por hurto falta del artículo 494 bis del Código Penal, aún vigente. En el ámbito normativo, la resolución menciona una transgresión a los deberes especiales de los Gendarmes-Alumnos de observar una conducta moralmente intachable fuera del plantel, según el artículo 58, literal g), del Reglamento correspondiente, cuyo incumplimiento el artículo 71, literal p), de dicho instrumento normativo considera como una falta muy grave.

**SÉPTIMO:** Que, del examen de la documentación acompañada al proceso, se aprecia que efectivamente el Gendarme-Alumno incurrió en conductas calificadas y sancionadas como muy graves conforme al reglamento interno aplicable. Sobre este punto no puede desconocerse que estas circunstancias justifican el ejercicio de la potestad administrativa confiada al Director Nacional de Gendarmería de Chile en el ámbito relativo a la selección, formación y permanencia de los Aspirantes a Oficiales y Gendarmes-Alumnos, según las previsiones legales reseñadas, con miras a satisfacer objetivos de profesionalismo, jerarquización, disciplina, y obediencia, que impone el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, junto a la preservación de valores asociados a la probidad, lealtad e integridad, según previene para la función pública la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo. En el ejercicio de estas competencias administrativas entran en juego múltiples factores, entre los que se cuentan, especialmente, los antecedentes personales anteriores del alumno, a la par de la tendencia que pueda observarse con la aparición de nuevos sucesos y el desempeño futuro que sea dable presumir sobre esa base.

**OCTAVO:** Que, en las condiciones reseñadas, la decisión de poner término al nombramiento del actor, aparece revestida de fundamento suficiente para descartar la arbitrariedad o ilegalidad que se le atribuye. La facultad con que cuenta el Director en cuanto a calificar una conducta que conlleve el término del nombramiento se entiende justificada, al aparecer, en este caso, como una clara falta de adherencia a los valores institucionales que un alumno de Gendarmería de Chile se vea involucrado



en una discusión en la vía pública, que derivó en un riña a las afueras de un recinto hospitalario; circunstancia que llevó a personal de salud que se desempeñaba en el lugar a convocar a Carabineros. A partir de estos hechos, con miras a bastantear el comportamiento del alumno, se constataron cinco detenciones en su contra a la par de dos procesos penales, uno de los cuales figuraba aún pendiente. Este sustento fáctico, no fue controvertido por el afectado, por lo que ha de entenderse que efectivamente se incurrió en los comportamientos referidos. En lo medular, se trata de conductas que por su gravedad justifican la medida expulsiva adoptada. De consiguiente, la decisión de la autoridad se encuentre fundada y revestida de legalidad, al sustentarse en una facultad normativa que expresamente lo habilita para adoptar la referida determinación, mediando fundamento suficiente.

**NOVENO:** Que, acerca de los déficits desde la perspectiva del debido proceso, el recurrente deberá estarse a la exclusión de la garantía constitucional en mención del amparo a través de la acción intentada. Sin perjuicio, en cuanto a las irregularidades en el procedimiento administrativo denunciadas en el recurso, cabe señalar que no se advierte tal reproche, como quiera que el Gendarme-Alumno fue oído, tanto al prestar declaración escrita el 4 de febrero, según consta a fojas 24 de la investigación administrativa interna a cargo del instructor, Cabo Primero Aquiles Barrera Pávez, como en la oportunidad que menciona en su acción, tomando conocimiento de la imputación; y fue notificado de la medida de término de su nombramiento el 6 de mayo de 2021, como también indica en el recurso, formulando reparos que no privan de eficacia a la diligencia, debiendo concluirse que, en tales condiciones, la notificación cumplió el objetivo que le es propio de dar a conocer la decisión de la autoridad y sus fundamentos. Satisfizo la diligencia, en consecuencia, su objetivo de servir como presupuesto para poder ejercer los derechos que el actor estimó procedentes, incluso a través de la presente acción constitucional incoada el 5 de junio de 2021.

**DÉCIMO:** Que, en razón de lo expuesto, sólo cabe concluir que la recurrida ha obrado dentro del marco de las facultades que le confiere el ordenamiento normativo respectivo, según el procedimiento establecido en



la ley, sin que se advierta que hubiere incurrido en actos u omisiones gobernados por capricho, carentes de razón o arbitrarios.

De ello se sigue que no es posible concluir la existencia de actos u omisiones arbitrarios o ilegales causantes de privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que se invocan en la acción intentada, por lo que se dispondrá su rechazo, como se dirá en la conclusión.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre el Recurso de Protección, **SE RECHAZA**, sin costas, la acción deducida en favor de Joel Andrés Vera Gallegos, en contra de Gendarmería de Chile.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

Redacción del ministro suplente señor Carvajal Schnettler.

**N°Protección-31796-2021.**

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por el Ministro (S) señor Rodrigo Carvajal Schnettler. No firma el Ministro señor Zepeda por encontrarse ausente.



Pronunciado por la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Rodrigo Ignacio Carvajal S. Santiago, siete de junio de dos mil veintidós.

En Santiago, a siete de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>